

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°. Creación. Créase el Programa Provincial de Seguridad en la Movilidad Sostenible, con el objetivo de establecer un marco normativo y de procedimientos unificado para la gestión segura de incidentes relacionados con vehículos de propulsión híbrida y/o eléctrica, así como dispositivos de micromovilidad propulsados por baterías de iones de litio, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Son objetivos del Programa:

1. Establecer un protocolo único de actuación que determine los procedimientos técnicos obligatorios para la detección, aseguramiento y neutralización de riesgos en siniestros con vehículos híbridos, eléctricos y de micromovilidad, garantizando la seguridad del personal de respuesta y la preservación del entorno.
2. Capacitar y formar de manera continua al personal interviniente en la atención de emergencias y en las tareas posteriores (remoción, peritaje y depósito de los vehículos).
3. Regular la gestión segura de baterías dañadas y su almacenamiento post-siniestro.
4. Regular la remoción y acarreo seguro de vehículos eléctricos, híbridos y de micromovilidad, estableciendo distancias de seguridad y zonas de cuarentena

SOPHIA POMERANO,
Diputada Provincial
II, Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

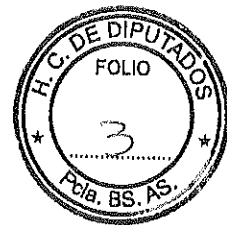
- en depósitos judiciales y municipales para vehículos con baterías comprometidas, a fin de evitar incendios por fuga térmica espontánea.
5. Implementar una base de datos digital de acceso inmediato para los servicios de emergencia, que proporcione información técnica detallada por cada modelo de vehículo, incluyendo la cantidad, tipo y capacidad de las baterías, así como los diagramas de corte de energía y la ubicación precisa de los sistemas de almacenamiento, con el fin de garantizar la seguridad y eficacia en las maniobras de rescate y mitigación de siniestros.
 6. Implementar mecanismos de control sanitario y seguimiento clínico obligatorio para el personal actuante, asegurando la detección y prevención de afecciones crónicas derivadas de la toxicidad ambiental inherente a siniestros que involucren baterías de litio.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente programa será de aplicación obligatoria para la totalidad de las entidades públicas que actúan en la respuesta a emergencias, el auxilio en la vía pública y la gestión posterior de los vehículos siniestrados. Su aplicación se extiende a las entidades privadas que participan como actores en dichas emergencias.

Se incluyen, a modo de ejemplo:

- a) Fuerzas de seguridad provinciales y municipales.
- b) Personal de bomberos voluntarios.
- c) Personal de salud y servicios de emergencias médicas.
- d) Empresas concesionarias de autopistas y rutas.

SOPIA POMERANO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

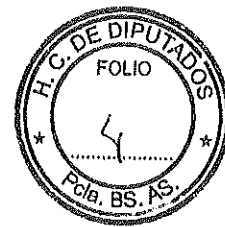
- e) Servicios de grúas, auxilio mecánico y talleres de depósito judicial.
- f) Compañías de seguros y sus representantes.

Artículo 4°. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación del Programa, la cual tendrá a su cargo el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 5°. Reporte técnico de incidentes. Establézcase la obligatoriedad de confeccionar un reporte técnico ante cada intervención con baterías de iones de litio, el cual deberá consolidar la siguiente información mínima:

- a) Marca, modelo y tipo de vehículo o dispositivo involucrado.
- b) Condiciones climáticas al momento del suceso (temperatura, humedad, precipitaciones).
- c) Listado detallado del personal interviniente, especificando filiación, organismo al que pertenece y función o tarea desempeñada durante el siniestro.
- d) Origen presunto del incidente (colisión, falla en carga, exposición al calor, etc.).
- e) Descripción detallada de las maniobras realizadas durante la intervención para la mitigación del riesgo y extinción.
- f) Acciones ejecutadas posterior al evento, incluyendo protocolos de enfriamiento, estabilización, remoción y disposición segura de las celdas afectadas.


SORIA FOURNIER,
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6°. Contenidos mínimos de capacitación. El personal interviniente alcanzado por la presente ley deberá cumplimentar un programa de formación técnica obligatoria, que tendrá como contenidos base los siguientes ejes temáticos:

- a) Identificación y detección: Procedimientos para la identificación fehaciente de vehículos eléctricos, híbridos y dispositivos de micromovilidad, mediante el reconocimiento de logotipos, estructuras de chasis, puntos de carga y señalética específica.
- b) Sofocación y extinción: Criterios técnicos sobre los elementos y agentes extintores adecuados para incendios con baterías de litio, determinando los escenarios específicos para el uso de grandes volúmenes de agua, mantas ignífugas o agentes encapsuladores.
- c) Extracción y manejo de celdas: Protocolos de seguridad para la desconexión de sistemas de alta tensión y procedimientos técnicos para la extracción segura de la batería de tracción del vehículo o dispositivo.
- d) Almacenamiento y transporte: Normativa para el resguardo de baterías siniestradas, incluyendo el uso de contenedores de seguridad y materiales inertes para su estabilización térmica durante el traslado.
- e) Prevención de reignición por fuga térmica: Procedimientos de vigilancia y resguardo para casos donde no sea posible la extracción de la batería, estableciendo pautas de cuarentena y monitoreo térmico para evitar la combustión espontánea posterior al siniestro.

SORIA POLIGNO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

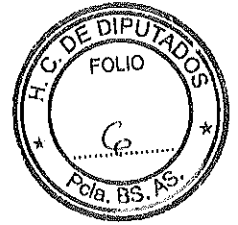


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7°. Monitoreo sanitario del personal interviniente. Establécese la obligatoriedad de un protocolo de monitoreo sanitario preventivo para el personal detallado en el Artículo 4°, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Protocolo de vigilancia post-exposición: La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Salud, establecerá un régimen de exámenes médicos periódicos obligatorios. El objetivo será la detección temprana de patologías respiratorias, dermatológicas o sistémicas derivadas de la inhalación o contacto con gases y partículas tóxicas emanadas durante o después de la intervención en el siniestro.
- b) Ficha de exposición individual: Créase la ficha de exposición como documento técnico-médico obligatorio para cada agente interviniente. En ella deberá constar, de manera fehaciente: el tiempo estimado de exposición, la proximidad al foco ígneo, los Elementos de Protección Personal (EPP) utilizados y cualquier síntoma detectado de forma inmediata.
- c) Notificación y vinculación con aseguradoras: La autoridad de aplicación deberá remitir la información contenida en las Fichas de Exposición a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y al Ministerio de Salud de forma inmediata.
- d) Carácter vinculante de los datos: La información generada en el marco de este monitoreo tendrá carácter de prueba vinculante para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) garanticen la cobertura integral,

SORIA POLIGNONIO,
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

el tratamiento y las indemnizaciones correspondientes ante secuelas de aparición tardía relacionadas con el incidente.

Artículo 8°. Gestión del depósito final de baterías. La autoridad de aplicación queda facultada para celebrar convenios con entidades privadas o con entes municipales y/o interjurisdiccionales, para la creación de centros de acopio transitorio y la gestión del tratamiento final, reciclaje o disposición segura de las baterías de iones de litio dañadas, conforme a la normativa de residuos peligrosos vigente.

Artículo 9°. Campañas de concientización pública. La autoridad de aplicación deberá diseñar e implementar campañas de difusión dirigidas a los usuarios y propietarios de vehículos híbridos, eléctricos y de micromovilidad.

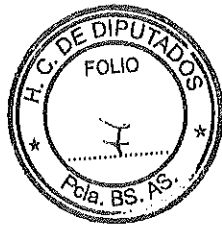
Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar sobre:

1. El uso seguro y correcto mantenimiento de estos vehículos.
2. Las pautas de actuación y autoprotección en caso de emergencias, siniestros viales o incendios.

Artículo 10°. Optimización de recursos. La implementación de la presente ley se financiará mediante la reasignación de partidas existentes y los convenios de colaboración previstos en el Artículo 7°, promoviendo la eficiencia administrativa y operativa.

Artículo 11°. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOFIA POMERANO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La creciente adopción de la movilidad sostenible, impulsada por la necesidad de mitigar el cambio climático y la innovación tecnológica, es una consecuencia directa de la modernidad. Este avance representa un desafío significativo para los sistemas de respuesta a emergencias y para toda la cadena de actores que intervienen tras un incidente.

Los siniestros que involucran vehículos de propulsión híbrida o totalmente eléctrica presentan riesgos específicos y novedosos que difieren sustancialmente de los vehículos tradicionales con motores de combustión interna. El principal foco de peligrosidad reside en las baterías de iones de litio, que albergan una considerable cantidad de energía y requieren protocolos de manejo especializados.

Entre los riesgos asociados se encuentran la posibilidad de ignición espontánea y difícil extinción mediante métodos convencionales y la liberación de gases tóxicos durante la combustión o el sobrecalentamiento.

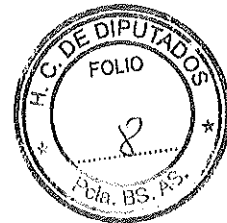
Estos factores exigen una optimización de los cuidados y una capacitación rigurosa, no solo para quienes acuden en primera instancia a la emergencia (bomberos, policía, personal de salud), sino también para quienes trabajan en las etapas subsiguientes (operarios de grúas, talleres de depósito judicial y peritos).

El Programa Provincial de Seguridad en la Movilidad Sostenible propuesto tiene como finalidad principal cubrir este vacío normativo y de formación. Busca capacitar a todos los interventores de la cadena de respuesta, estableciendo protocolos unificados y


SONIA POMARINO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



seguros para abordar las particularidades de este tipo de transporte y las características técnicas de las baterías de litio.

Este proyecto de ley es fundamental para garantizar la seguridad pública, proteger la vida de los ciudadanos y salvaguardar la integridad del personal que trabaja en estas situaciones de alto riesgo, adaptando nuestra normativa a los desafíos de la modernidad.

Esta temática se está consolidando en distintos entes públicos y privados que abordan emergencias. No obstante, urge que su conocimiento y dominio sean obligatorios, ya que cuanto mejor formados estemos quienes respondemos ante estas situaciones, mejor servicio podremos brindar a la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

SOPHIA POUZOS
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.